

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 577

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado (Local comercial)
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00103-00
Demandante:	Pedro Claver Herrera Bossa
Apoderado Judicial:	Byron Rafael Herrera Bossa
Correo electrónico:	rherrera1115@hotmail.com
Demandado:	Clara Eugenia Cifuentes Fajardo y Jorge Enrique Agudelo Jiménez

I. Asunto:

Revisada la mencionada demanda, se avizora que la misma fue subsana en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, así como los establecidos por el decreto 806 de 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Admitir y tramitar como proceso verbal sumario, la anterior demanda de restitución de bien inmueble arrendado de local comercial, adelantada por el Sr. PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA en contra de CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme el artículo 391 del Código General.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ en la dirección física reportada en la demanda con fidelidad a las exigencias señaladas en el artículo 291 y 292 del Código General, una vez consumada la medida cautelar decretada y PREVENIR al demandado en la citación para notificación personal, que deberá remitir información su correo electrónico, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por Secretaría, la existencia de la presente actuación a la demandada CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO en la dirección de correo electrónico klarytajc@hotmail.com, con fidelidad a lo establecido por la citada normatividad.

QUINTO: Conforme al inciso 2º, numeral 7º, artículo 384 del C.G.P, previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, deberá la parte interesada prestar

caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, la suma de \$6´019.200,00 M/Cte.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 11 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c410f530e1013d7a93a36214f92e00e92706583b31818b9f16c6bbf307945d37**

Documento generado en 10/03/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>